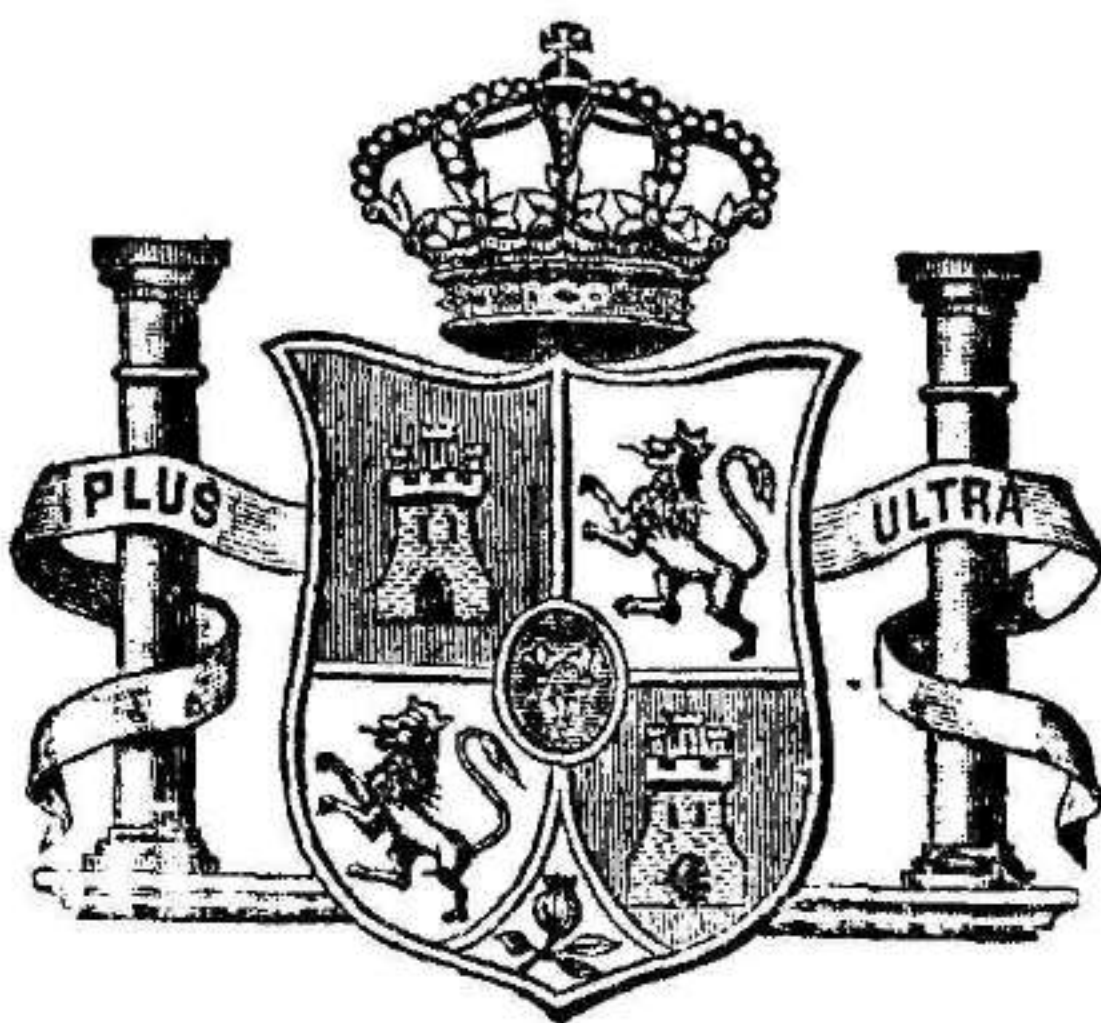


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Junio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 124.

Secretaría.—Negociado 4.º

El día 4 del mes corriente se fugó del domicilio conyugal Margarita García Ramos, de las señas siguientes:

Edad 56 años; lleva falda de percal, pañuelo negro; tiene un dedo de la mano izquierda doblado; vá documentada.

Lo que hago público por medio de la presente interesando de la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca, y caso de ser habida sea puesta á disposición de su esposo Pedro Diez, vecino de Hontoria de Cerrato.

Palencia 13 de Junio de 1906.

El Gobernador interino,
Evasio Rodríguez Blanco.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

Se halla vacante en el Instituto

de Figueras la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la Cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, Obstetricia, Reconocimiento de animales, Teoría y práctica del forjado y herrado, Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo de pesetas 3.000

anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del día 11 de Junio.)

JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito. Hago saber: Que por D. Alfonso Romero Cabanillas, vecino de Puerollano (Ciudad Real), según cédula

personal núm. 1.047 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y treinta minutos de la mañana del día 11 de Junio de 1906 solicitud de registro de cincuenta pertenencias para la mina de hulla titulada «Paula», sita en término de Bustillo y Villanueva de la Torre, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, al sitio llamado Ordovilla, Santiago, Las Cruces y la Majada; lindante por Oeste con fincas particulares y por los demás rumbos con terreno común. La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte del campanario de la Iglesia de Bustillo; desde él se medirán en dirección N. 40° E. 200 metros, lugar de la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. 50° O. 350 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde ésta en dirección O 50° S. 500 metros, fijándose la 3.ª estaca; desde ésta en dirección S. 50° E. 1.000 metros, clavándose la 4.ª estaca; desde ésta en dirección E. 50° N. 500 metros, donde se pondrá la 5.ª estaca, y desde ésta en dirección N 50° 650 metros para llegar á la primera, resultando formado el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 del reglamento general para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 13 de Junio de 1906.—Arsenio Odriozola.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Junio, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902, 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.							Acordados discrecionales y libramen- te por la Diputa- ción.	Por Artículos.	Por Capítulos.	
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.										
	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.				Pesetas Cts.
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos á importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
	R. D. de 28 Enero y 27 Agosto 1903.																	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.	2845 61	»	»	»	»	»	»	625 »	750 »	»	»	»	199 16	4419 77				
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.	468 23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	468 23				
» Art. 3.º—Comisiones especiales.	690 65	»	»	»	»	»	»	25 »	»	»	»	»	»	715 65				
» Art. 4.º—Arquitectos.	416 66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	416 66				
TOTALES.	4421 15	»	»	»	»	»	25 »	625 »	750 »	»	»	»	199 16	6020 31	6020 31			
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.	»	»	»	»	»	»	291 66	»	»	»	»	»	»	291 66				
» Art. 2.º—Bagajes.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	569 91	»	»	»	569 91				
» Art. 4.º—Elecciones.	»	»	»	»	»	»	104 16	»	»	»	»	»	»	104 16				
» Art. 5.º—Calamidades.	166 66	»	»	»	»	»	8 33	»	»	»	»	»	»	174 99				
TOTALES.	166 66	»	»	»	»	»	404 15	»	»	»	569 91	»	»	1140 72	1140 72			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas	»	166 66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	166 66	166 66			
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.	»	150 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150 »				
» Art. 2.º—Pensiones.	416 41	»	»	583 33	»	»	»	»	»	»	»	»	270 83	1270 57				
» Art. 5.º—Deudas y censos.	»	»	»	»	»	1362 47	»	»	»	»	»	»	»	1362 47				
TOTALES.	416 41	150 »	»	583 33	»	1362 47	»	»	»	»	»	»	270 83	2733 04	2733 04			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.	»	»	666 66	»	»	»	729 16	»	»	»	»	»	»	1395 82				
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.	»	»	4592 16	»	»	250 »	»	»	»	»	»	»	»	4842 16				
» Art. 6.º—Bibliotecas.	»	»	»	»	»	»	20 83	»	»	»	»	»	»	20 83				
TOTALES.	»	»	5258 82	»	»	250 »	749 99	»	»	»	»	»	»	6258 81	6258 81			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.	41 66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41 66				
» Art. 2.º—Hospitales.	»	104 17	»	6694 16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6798 33				
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	5468 70	»	»	11537 30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17006 »				
TOTALES.	5510 36	104 17	»	18231 46	»	»	»	»	»	»	»	»	»	23845 99	23845 99			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.	»	»	2672 92	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2672 92	2672 92			
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	833 33	»	»	833 33	833 33			
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1815 07	»	»	1423 75	1423 75				
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.	1833 79	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9 58	3658 44				
TOTALES.	1833 79	»	»	»	»	»	»	»	»	1815 07	»	»	1433 33	5082 19	5082 19			
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1500 »	1500 »	1500 »			
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.	671 82	»	»	»	354 16	»	»	»	»	»	»	»	38 91	1064 89	1064 89			
TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.	13020 19	420 83	5258 82	2672 92	18814 79	354 16	1612 47	1179 14	625 »	750 »	1815 07	569 91	833 33	3442 23	51368 86	51368 86		

Palencia 4 de Junio de 1906.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubeta.

Sesión de 4 de Junio de 1906.

La Comisión, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 121 de la ley orgánica Provincial, acordó aprobar la precedente distribución de fondos, importante cincuenta y un mil trescientas sesenta y ocho pesetas ochenta y seis céntimos, remitiéndola al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, José Ordóñez y Pascual.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Mayo último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	25,52	17,70	>	>	60,00	80,00	138,00	0,25	2,50	1,00	1,00	2,00	3,00	3,00	
Baltanás.....	25,00	21,00	>	>	55,50	51,25	133,00	0,24	1,20	1,10	1,40	2,50	2,60	2,60	
Carrión de los Condes....	21,75	16,40	>	>	85,00	55,00	125,00	0,30	1,20	>	1,20	2,50	4,00	4,00	
Cervera de Río-Pisuerga..	22,00	23,00	>	>	51,00	44,50	110,50	0,24	0,91	>	1,20	2,50	4,50	4,50	
Frechilla.....	23,21	15,46	>	>	55,00	55,00	104,00	0,19	0,65	>	1,52	2,17	3,00	3,00	
Palencia.....	24,00	20,00	>	>	140,00	75,00	140,00	0,35	1,40	>	1,40	2,40	>	>	
Saldaña.....	24,00	22,00	>	>	88,00	65,00	155,00	0,50	2,00	>	1,20	2,50	4,00	4,00	
Precio medio general en la provincia.	23,71	19,37	>	>	76,36	60,52	129,36	0,29	1,40	1,05	1,27	2,36	3,51	3,51	

PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.	LOCALIDAD.	Quintal métrico.
			Pts. Cts.
Precio máximo.....	{ Trigo.....	Astudillo.	25,52
	{ Cebada.....	Cervera.	23,00
Idem mínimo.....	{ Trigo.....	Carrión.	21,75
	{ Cebada.....	Idem.	16,40

Palencia 12 de Junio de 1906.—El Ingeniero agrónomo, Luís Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador civil interino, *Ecasio Rodríguez Blanco*.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pérez Martínez, de veintidos años de edad, hijo de Angel y María, natural de Valencia de Don Juan, domiciliado en Valladolid, jornalero, de estado soltero, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia, para hacerle saber la pena que se le exige por el Sr. Fiscal en la causa que se sigue contra el mismo por hurto de ropas, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la cárcel de esta Capital á disposición de la Audiencia.

Dado en Palencia á nueve de Junio de mil novecientos seis.—Antonio María Argüelles.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por éste hace saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Grande Villullas, vecino de Dueñas, en causa por amenazas á un Agente de la Autoridad, se venderán en segunda y pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Barriónuevo, número 12, el día trece de Julio próximo, á las once de su mañana, las tres fincas que le fueron embargadas y se describen como sigue:

1.ª Una casa sita en Dueñas, calle de Santa Cruz, número 52; que linda derecha de su entrada otra de Nicanor García, izquierda otra de Fermína Caballero y accesorio calle del Andrajo; compuesta de planta baja, principal y desván; mide el frente cuatro metros y medio y de fondo once metros diez centímetros cubiertos y descubiertos, ó sea el corral siete metros de largo y cuatro de ancho; valuada en cuatrocientas cincuenta pesetas, sale para esta segunda subasta en trescientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

2.ª Una viña en dicha villa y pago de Canduela, de cuatro cuartas, igual á veinticinco áreas y ocho centiáreas; linda N. otra de Mário Chacón, S. otra de Mariano Calvo, E. y

O. de Ruperto Monje; tasada en trescientas pesetas, sale para esta segunda en doscientas veinticinco pesetas.

3.ª Otra en el mismo término y pago de Canduela, de cuatro cuartas, igual á veinticinco áreas y ochocentiáreas; linda N. otra de Juan Blanco, S. otra de Claudio Caballero, E. de Ciriaco Izquierdo y O. de herederos de Estéban Guerra; tasada en doscientas cincuenta pesetas, sale para esta segunda en ciento ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Condiciones.

Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento tipo de subasta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, advirtiéndose que de dichos bienes no se han presentado títulos de dominio ni suplido su falta, siendo de cuenta del licitador el proveerse de ellos.

Dado en Palencia á nueve de Junio de mil novecientos seis.—Victor García Alonso.—P. S. M., Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y

emplaza á Gabriela Sánchez de la Horra, vecina que ha sido de esta Ciudad y después de la de Palencia, sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero, para que los días trece y catorce de Julio próximo á las ocho y media de la mañana comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que como testigo asista al juicio por Jurados señalado para dichos días y hora en la causa seguida contra José Antonio Benito Hernández y otros, sobre asesinato frustrado, bajo apercibimiento que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á nueve de Junio de mil novecientos seis.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Don Vicente Alonso Sanz, Capitán del Cuerpo de Tren con destino en el undécimo Depósito de Reserva de Artillería, Juez instructor del expediente que de orden del Excelentísimo Sr. General de este Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo en averiguación del paradero del artillero reservista Rafael Acacio Ogazon.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dicho reservista, natural de Bilbao (Vizcaya), de veintiocho años de edad; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca regular, color bueno, para que en el término de cuarenta y cin-

co días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado (undécimo Depósito de Reserva de Artillería) ó á la Autoridad militar ó en su defecto á la civil del punto de su residencia y manifieste las señas de su domicilio y fecha en que se ausentó del pueblo de Tariego (Palencia) en que vivía, rogando á la Autoridad ante la cual comparezca, me comunique con la posible urgencia dichos informes para efectos de justicia. De no comparecer en el plazo señalado se le declarará en rebeldía.

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado reservista y caso de ser habido den cuenta á este Juzgado.

Burgos once de Junio de mil novecientos seis.—Vicente Alonso.—El Secretario, Juan Ranz.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Frómista, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.^a, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, al Jefe de la Línea de Frómista, en la casa-cuartel del Instituto de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Palencia 11 de Junio de 1906.—El primer Jefe, Eduardo Entralgo y Blasón.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Terminado el apéndice, base del repartimiento territorial para el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Cubillas de Cerrato 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Damián Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica

y urbana de este distrito, base del repartimiento para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, con la advertencia que transcurrido el plazo señalado no será admitida ninguna.

Pozuelos del Rey 11 de Junio de 1906.—El Alcalde, Diego Diez.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Don César González Gómez, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: Que por la Junta pericial del mismo se ha terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la cobranza de la contribución territorial y urbana en el próximo año de 1907, y por tanto se halla expuesto al público por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y pueden entablar las reclamaciones si se creyeren agraviados, pasado el plazo no serán atendidas por justas que sean.

San Salvador de Cantamuga 6 de Junio de 1906.—César González.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Terminado el apéndice de territorial y el de edificios y solares para el año próximo de 1907, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes que hayan tenido movimiento en sus riquezas puedan examinarles dentro de dicho término, pasado el tiempo de su exposición no se admitirá reclamación alguna.

Villarmentero 9 de Junio de 1906.—El Alcalde, Graciliano de la Pinta.

Ayuntamiento constitucional de Cenera de Zalima.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio, á fin de que durante este plazo pueda ser examinado por los contribuyentes á los efectos de ley.

Cenera de Zalima 6 de Junio de 1906.—El Alcalde, Regino Cábria.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Expuesto al público el apéndice del amillaramiento para el próximo año de 1907 por el tiempo reglamentario, deben los contribuyentes enterarse de las variaciones que en su riqueza amillarada se han hecho, á fin de que dentro del plazo que termina el día 15 del corriente, puedan entablar las reclamaciones de agravios que crean pertinentes á su derecho.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL para que los contribuyentes que se hallen en el caso de ejercer sus derechos no dejen de hacerlo por ignorancia ú olvido.

Boadilla de Rioseco 9 de Junio de 1906.—El Alcalde, Nicomedes Márkos Abad.

Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Formados los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal, base del reparto y padrón que han de regir en el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los interesados y exponer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Valdespina 7 de Junio de 1906.—El Alcalde, Vidal Quijada.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el de edificios y solares de este distrito municipal para el año 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Población de Campos 9 de Junio de 1906.—El Alcalde, Nicanor Juárez.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Hallándose terminados los apéndices á los amillaramientos de la contribución rústica y pecuaria y el de edificios y solares de este término municipal, base de los repartimientos para el año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría por el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cardeñosa 9 de Junio de 1906.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica y urbana de este distrito municipal, se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los cuales pueden ser examinados por los en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues

pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Torquemada 11 de Junio de 1906.—El Alcalde, Cayo Rodríguez—P. S. M., El Secretario, Nicolás Gacho.

Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el período de quince días, dentro de los cuales los en él comprendidos pueden formular por escrito las reclamaciones que estimen justas á su derecho.

Mudá 8 de Junio de 1906.—El Alcalde, Lino García.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria, así como el de urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1907, se hallan expuestos en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que puedan convenirles.

Torremormojón 6 de Junio de 1906.—El Alcalde, Fructuoso Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Terminados los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal de edificios y solares de este término, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para el próximo año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Vertabillo 7 de Junio de 1906.—El Alcalde, Jacinto Silva de la Riva.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base para la derrama de las contribuciones rústica y pecuaria, así como de urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravios que crean convenientes, cuyo plazo empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que fuere.

Autillo de Campos 8 de Junio de 1906.—El Alcalde, Eufrasio Bueno.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio provincial.